



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 25

Fecha (dd/mm/aaaa): 08/03/2024

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2019 00457 00	Ordinario	ELKIN YESID ORTEGA SANABRIA	EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S - EMDISALUD E.S.S.	Auto Concede Recurso de Reposición SE REPONE AUTO, SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART 77 PARA EL 18 DE ABRIL DE 2024	07/03/2024		
68001 31 05 002 2021 00417 00	Ordinario	JECKSON ORLANDO NAVARRO GARZON	RICARDO GOMEZ OCHOA	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA, FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART 77 PARA EL 17 DE MAYO DE 2024 A LAS 8:00 AM	07/03/2024		
68001 31 05 002 2021 00516 00	Ordinario	JAVIER IGNACIO TRIANA SUAREZ	MEDINA GARCIA ASOCIADOS S.A.S	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART 77 PARA EL 17 DE MAYO DE 2024 A LAS 8:30 AM	07/03/2024		
68001 31 05 002 2022 00074 00	Ordinario	JOSE SAMUEL DUARTE BALLESTEROS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	Auto Requiere Apoderado	07/03/2024		
68001 31 05 002 2022 00377 00	Ordinario	ALBA ELISA GONZALEZ YANES	SKANDIA S.A.	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART 77 Y 80 PARA EL 08 DE MAYO DE 2024 A LAS 8:00 AM	07/03/2024		
68001 31 05 002 2022 00483 00	Ordinario	ARMANDO ANTONIO MARIN PITTA	PORVENIR S.A.	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART 77 Y 80 PARA EL 9 DE MAYO DE 2024 A LAS 8:00 AM	07/03/2024		
68001 31 05 002 2023 00029 00	Ordinario	RAFAEL ANTONIO LEON VESQUEZ	AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DELA RT 77 PÁRA EL 11 DE MARZO DE 2025 A LAS 8:30 AM	07/03/2024		
68001 31 05 002 2023 00035 00	Ordinario	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	Auto Requiere Apoderado	07/03/2024		
68001 31 05 002 2023 00043 00	Ordinario	LILIANA MANOTAS PEREZ	HOSPITAL INTERNACIONAL DEL CARIBE	Auto Requiere Apoderado	07/03/2024		
68001 31 05 002 2023 00064 00	Ordinario	ILIANA LAIMA ONA PAEZ GABRIUNAS	SISTEMA Y COMPUTADORES S.A.	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion TIENE POR CONTESTADA Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART 77 PARA EL 12 DE MARZO DE 2025 A LAS 8:00 AM	07/03/2024		
68001 31 05 002 2023 00100 00	Ordinario	MIRIAM CAMPOS VELEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART 77 PARA EL 12 DE MARZO DE 2025 A LAS 8:30 AM	07/03/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2023 00118 00	Ordinario	CUSTODIA GOMEZ DOMINGUEZ	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES	Auto de Vinculación Nuevos Demandados AL MINISTERIO DE TRANSPORTE - SE ORDENA NOTIFICAR POR SECRATARIA	07/03/2024		
68001 31 05 002 2023 00126 00	Ordinario	MARIA LOURDES AZUERO ARCINIEGAS	COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART 77 PARA EL 13 DE MARZO DE 2025 A LAS 8:00 AM	07/03/2024		
68001 31 05 002 2023 00234 00	Ordinario	JUAN CARLOS RODRIGUEZ GOMEZ	ESCUELA NORMAL DE PIEDECUESTA	Auto Concede Recurso de Apelación ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR - SE ORDENA REMITIR EXPEDIENTE	07/03/2024		
68001 31 05 002 2024 00029 00	Ordinario	LUIS EDUARDO CABALLERO CELIS	BIOVITALFARMA S.A.S.	Auto Rechaza Demanda	07/03/2024		
68001 31 05 002 2024 00061 00	Ordinario	ROBINSON JOSE GELVIS CASTILLO	PORVENIR S.A	Auto admite demanda	07/03/2024		
68001 31 05 002 2024 00063 00	Ordinario	DUVAN PAUL MENDEZ FIGUEROA	ANDES SERVICIOS E INGENIERIA SAS	Auto admite demanda	07/03/2024		
68001 31 05 002 2024 00067 00	Ordinario	LUIS EDUARDO CABALLERO CELIS	BIOVITALFARMA S.A.S.	Devolución expediente SE ORDENA DEVOLUCION A LA OFICINA JUDICIAL	07/03/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08/03/2024 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIO

RADICADO: 2019-00457-00
DEMANDANTE: Elkin Yesid Ortega Sanabria
DEMANDADA: Emdisalud E.S.S.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Siete (07) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Procede el juzgado a pronunciarse acerca del memorial por medio del cual el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición en contra del auto de fecha 2 de agosto de 2023 que, entre otros aspectos, resolvió notificar a la demandada por conducta concluyente.

I. ANTECEDENTES

Providencia recurrida

Con auto de fecha 2 de agosto de 2023, el Juzgado tuvo notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD -EMDISALUD, reconoció personería al apoderado de la empresa y vinculó al agente especial liquidador de la demandada EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD – EMDISALUD-.

El recurso

El apoderado la parte demandante, manifiesta que “... el 21 de septiembre de 2020 informó al despacho la formalización de la notificación personal a la entidad demandada y como consecuencia de tal actuación la misma, con fecha 7 de octubre de dicha anualidad procedió a contestar la demanda”.

Indica que “...considera un error involuntario, el auto impugnado ya que fue notificada la demandada y esta contestó.”

Solicita se revoque la sentencia recurrida y se proceda a fijar fecha y hora para llevar a cabo la primera audiencia de conciliación.

Igualmente, solicita se corrijan algunos datos en el contenido de la providencia ya que señalan al apoderado como demandante y a folio dos aparece como tal la señora ANA DELIA CARDENAS GONZÁLEZ.

Consideraciones

El art. 63 del Código Procesal del Trabajo indica que “*El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados*”

Teniendo en cuenta lo anterior, el recurso fue interpuesto dentro del término de ley toda vez que el auto recurrido fue notificado en estados electrónicos el día 3 de agosto de 2023 y el recurso fue interpuesto el día 8 del mismo mes y año.

Analizado el recurso de reposición, este Despacho advierte que le asiste razón al togado toda vez que por error involuntario no se había subido al

RADICADO: 2019-00457-00
DEMANDANTE: Elkin Yesid Ortega Sanabria
DEMANDADA: Emdisalud E.S.S.

expediente digital el contenido de la contestación de la demanda realizada por la demandada EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD -EMDISALUD.

Así las cosas, **SE REPONE** la providencia recurrida en el sentido de **TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de la EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD -EMDISALUD, los demás apartes del auto en mención se mantendrán incólumes.

De otro lado, se aclara que, en auto del 2 de agosto de 2023, quedó como demandante LACIDES CARMELO TRUJILLO CARRILLO y a folio 2 del mismo auto ANA DELIA CARDENAS GONZÁLEZ, siendo el nombre demandante correcto **ELKIN YESID ORTEGA SANABRIA**.

Así mismo, el apoderado judicial Dr. JORGE ELIECER C ASTELLANOS MEDINA del mandatario con representación DR. NÉSTOR JULIÁN SOLER VELANDIA a cargo de la administración de remanente del extinto programa de Salud de la Empresa Mutual para el Desarrollo Integral de la Salud EMDISALUD EPS ESS-S hoy liquidada, contestó la demanda dentro del término de ley, en consecuencia, se tiene por contestada la demanda.

Por otra parte, el abogado JORGE ELIECER CASTELLANOS MEDINA allegó renuncia de poder teniendo en cuenta la terminación del contrato con la empresa MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL EMDISALUD HOY LIQUIDADA. En consecuencia, este Juzgado acepta la renuncia de poder y requiere a la demandada para que proceda a designar un abogado que la represente en este proceso.

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo **77** del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se fija la fecha para el próximo **DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**.

Adviértase a las partes que la diligencia será instalada a través de la plataforma digital LIFESIZE por lo que se requiere a las partes para que informen oportunamente su correo electrónico a fin de remitir el link correspondiente.

Se anexa enlace del expediente digital donde puede ser consultada la Reforma de la demanda: [68001310500220190045700](https://www.lifysize.gov.co/ver-expediente/68001310500220190045700)

NOTIFIQUESE.



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

RADICADO: 2019-00457-00
DEMANDANTE: Elkin Yesid Ortega Sanabria
DEMANDADA: Emdisalud E.S.S.

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No _ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, **8 de marzo de 2024**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Castaño'.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicado: 2021-00417-00
Demandante: Jonathan Mauricio Torres Sandoval y Otro
Demandado: Ricardo Gómez Ochoa

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Siete (07) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la parte demandada no contestó la demanda a pesar de haberseles notificado en debida forma al correo electrónico ricardo.gomez.98ochoa@gmail.com el día 15 de diciembre de 2022, se tiene por **NO CONTESTADA** la demanda.

Visto lo anterior se dispone fijar fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo **77** del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social para día **DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**.

Adviértase a las partes que la diligencia será instalada a través de la plataforma digital LIFESIZE por lo que se requiere a las partes para que informen oportunamente su correo electrónico a fin de remitir el link correspondiente.

Se anexa enlace del expediente digital: 68001310500220210041700

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MARQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micro sitio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **8 de marzo de 2024**

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicado: 2021-00516-00
Demandante: Javier Ignacio Triana Suárez
Demandado: Yesid Felipe García García y Otro

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Siete (07) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte del apoderado del demandado señor **YESID FELIPE GARCIA GARCIA**.

De otro lado, teniendo en cuenta que la parte demandante notificó en debida forma a la demandada **MEDINA GARCIA ASOCIADOS S.A.S.**, al correo electrónico medinagarcia497@gmail.com el día 15 de noviembre de 2023, y esta dejó vencer el término con el que contaba para dar contestación a la misma, se tiene por **NO CONTESTADA** la demanda.

Visto lo anterior se fija fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo **77** del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social para día **DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**.

Adviértase a las partes que la diligencia será instalada a través de la plataforma digital LIFESIZE por lo que se requiere a las partes para que informen oportunamente su correo electrónico a fin de remitir el link correspondiente.

Se anexa enlace del expediente digital: [68001310500220210051600](https://lifesize.gov.co/68001310500220210051600)

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micro sitio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **8 de marzo de 2024**

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2022-00074-00
DEMANDANTE: José Samuel Duarte Ballesteros
DEMANDADA: Porvenir S.A y otros



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Siete (07) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, advierte el Despacho que el apoderado de la demandante no ha allegado cotejo de notificación al vinculado PROTECCIÓN S.A.

En consecuencia, se ordena requerir a la parte demandante para que en el término de Cinco (05) días allegue notificación realizada al vinculado PROTECCIÓN S.A. a la dirección de notificaciones judiciales que aparece en el certificado de existencia y representación de la misma.

Se anexa enlace del expediente digital: 68001310500220220007400

NOTIFIQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micro sitio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **8 de marzo de 2024**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicado: 2022-00377-00
Demandante: Alba Elisa González Yanes
Demandado: Porvenir S.A. y otros

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Siete (07) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que los apoderados de las demandadas **PORVENIR S.A., SKANDIA S.A. y COLPENSIONES** contestaron la demanda dentro del término de ley y por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la presente demanda.

Se reconoce personería para actuar a los abogados **JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO** con Tarjeta Profesional número 285.297 del C.S.J., **CARLO GUSTAVO GARCIA MÉNDEZ** con Tarjeta Profesional número **96.936** del Consejo Superior de la Judicatura y **MARIA FERNANDA FLÓREZ PEDRAZA** con Tarjeta Profesional número **360.530** del C.S.J., para que representen los intereses de la demandadas **PORVENIR S.A., SKANDIA S.A. y COLPENSIONES** respectivamente, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo **77 y 80** del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se fija la fecha para el próximo **OCHO (08) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**.

Adviértase a las partes que la diligencia será instalada a través de la plataforma digital **LIFESIZE** por lo que se requiere a las partes para que informen oportunamente su correo electrónico a fin de remitir el link correspondiente.

Se anexa enlace del expediente digital donde puede ser consultada la Reforma de la demanda:

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MARQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micro sitio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **8 de marzo de 2024**

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicado: 2022-00483-00
Demandante: Armando Antonio Marín Pitta
Demandado: Porvenir S.A. y otros

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Siete (07) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que el apoderado de las Llamada en Garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** contestó la demanda y el Llamamiento en Garantía dentro del término de ley y por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tienen por contestados.

Se reconoce personería para actuar al abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA** con Tarjeta Profesional número **39.116** del C.S.J., para que represente los intereses de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo **77 y 80** del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se fija la fecha para el próximo **NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**.

Adviértase a las partes que la diligencia será instalada a través de la plataforma digital LIFESIZE por lo que se requiere a las partes para que informen oportunamente su correo electrónico a fin de remitir el link correspondiente.

Se anexa enlace del expediente digital donde puede ser consultada la Reforma de la demanda:

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MARQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micro sitio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **8 de marzo de 2024**

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicado: 2023-00029-00
Demandante: Rafael Antonio León Vásquez y Otros
Demandado: Americana de Servicios Ltda.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Siete (07) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la parte demandada no contestó la demanda a pesar de haberseles notificado en debida forma al correo electrónico mejorareo@hotmail.com que aparece el certificado de existencia y representación el día 25 de agosto de 2023 se tiene por **NO CONTESTADA** la demanda.

Visto lo anterior se dispone fijar fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el **artículo 77** del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social para día **ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**.

Adviértase a las partes que la diligencia será instalada a través de la plataforma digital LIFESIZE por lo que se requiere a las partes para que informen oportunamente su correo electrónico a fin de remitir el link correspondiente.

Se anexa enlace del expediente digital donde puede ser consultada la Reforma de la demanda:

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micro sitio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **8 de marzo de 2024**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2023-00035-00
DEMANDANTE: Seguros de Vida Suramericana S.A.
DEMANDADO: Positiva Compañía de Seguros S.A. y Otro

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Siete (07) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, advierte el Despacho que la demandante no ha allegado notificación a la demandada La Equidad Seguros de Vida. En consecuencia, se requiere al apoderado de la parte demandante para que en el término de cinco (5) días allegue el cotejo de notificación realizado a la demandada LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220230003500

NOTIFIQUESE,

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 8 de marzo de 2024 _</p>  <p>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>
--

RADICADO: 2023-00043-00
DEMANDANTE: Liliana Manotas Pérez
DEMANDADO: Hospital Internacional del Caribe S.A.S.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Siete (07) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, el Despacho advierte que la parte demandante allegó cotejo de notificación realizada al demandado el cual envió al correo electrónico yeisonmoncadaabog.com – Hospital Internacional.

Teniendo en cuenta que la accionante no realizó la notificación al correo electrónico del demandado que aparece en el certificado de existencia y representación allegado con el escrito de demanda, esto es, a dadministrativa@hicaribe.com.co, se le requiere para que en el término de cinco (5) allegue cotejo de notificación realizada en la prevista en el Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

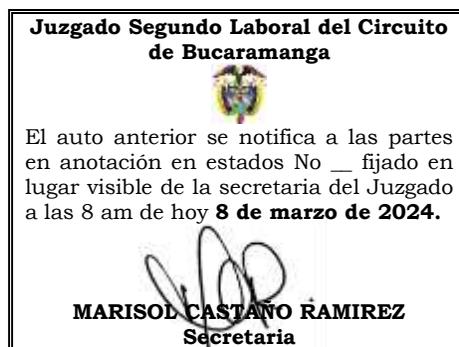
Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220230004300

NOTIFIQUESE,

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ

Juez

M.R.R.



Radicado: 2023-00064-00
Demandante: Iliana Laima Ona Paez Gabriunas
Demandado: Sistemas y Computadores S.A. y Colpensiones

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Siete (07) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de los apoderados de **SISTEMAS Y COMPUTADORES S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-**

Se reconoce personería para actuar a los abogados **JOAN MAURICIO ARENAS CLAVIJO**, con Tarjeta Profesional número **192.565** del Consejo Superior de la Judicatura y **JUAN DIEGO FIGUEROA VÉLEZ**, con T.P. 290.874 del C.S.J., para que representen los intereses de las demandadas **SISTEMAS Y COMPUTADORES S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-** respectivamente, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo **77** del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se fija la fecha para el próximo **DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**.

Adviértase a las partes que la diligencia será instalada a través de la plataforma digital LIFESIZE por lo que se requiere a las partes para que informen oportunamente su correo electrónico a fin de remitir el link correspondiente.

Se anexa enlace del expediente digital: [68001310500220230006400](https://lifesize.gov.co/68001310500220230006400)

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micro sitio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **8 de marzo de 2024.**

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicado: 2023-00100-00
Demandante: Miriam Campos Vélez
Demandado: Colpensiones

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Siete (07) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, el Despacho observa que la demandada COLPENSIONES allegó contestación de la demanda. En consecuencia, por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada dentro del término la presente demanda por parte del apoderado de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**

Se reconoce personería para actuar a los abogados **ANDRES EDUARDO GONZÁLEZ MOTERO**, con Tarjeta Profesional número **275.759** del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la demandada, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo **77** del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se fija la fecha para el próximo **DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**.

Adviértase a las partes que la diligencia será instalada a través de la plataforma digital LIFESIZE por lo que se requiere a las partes para que informen oportunamente su correo electrónico a fin de remitir el link correspondiente.

Se anexa enlace del expediente digital: 68001310500220230010000

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micro sitio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **8 de marzo de 2024.**

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicado: 2021-339
Demandante: Norelvis Eloisa Martínez Reyes
Demandado: Porvenir S.A.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Siete (07) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Revisado el expediente digital, el Despacho encuentra que es necesario vincular como listis consorte necesario, tal como lo prevé el Art. 61 del C.G.P., al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE**, toda vez que en el escrito de demanda las pretensiones PRIMERA Y SEGUNDA, trata sobre la declaración de un contrato de trabajo a término indefinido y la terminación de forma unilateral por parte del empleador MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE.

En consecuencia, se ordena la notificación a la vinculada **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES** la cual se realizará en la forma prevista en el Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 al buzón de notificaciones judiciales de la misma, esto es, con la **remisión por parte de la Secretaría del Juzgado** de esta providencia, del auto admisorio de la demanda, el escrito de demanda y los anexos, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.**

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220230011800

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MARQUEZ FERNANDEZ
Juez

M.R.R.



Radicado: 2023-00126-00
Demandante: María Lourdes Azuero Arciniegas
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones-

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Siete (07) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte del apoderado de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**

Se reconoce personería para actuar a los abogados **JUAN DIEGO FIGUEROA VÉLEZ**, con Tarjeta Profesional número **290.874** del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo **77** del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se fija la fecha para el próximo **TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**.

Adviértase a las partes que la diligencia será instalada a través de la plataforma digital LIFESIZE por lo que se requiere a las partes para que informen oportunamente su correo electrónico a fin de remitir el link correspondiente.

Se anexa enlace del expediente digital: [68001310500220230012600](https://lifesize.gov.co/68001310500220230012600)

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micro sitio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **8 de marzo de 2024.**

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaría

RADICADO: 2023-00234-00

DEMANDANTE: Rosalbina Jaimes Cáceres y Juan Carlos Rodríguez
Gómez

DEMANDADO: Escuela Normal de Piedecuesta y otros

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE UCARAMANGA

Bucaramanga, Siete (07) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación dentro del término de ley en contra del auto que rechazó la demanda fechado 14 de diciembre de 2023 notificado en estados el 15 del mismo mes y año, este Despacho concederá el recurso de apelación según lo dispuesto en el art. 65 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, en contra del auto que rechazó la demanda fechado 14 de diciembre de 2023 y publicado en estados electrónicos el día 15 del mismo mes y año.

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez



RADICADO: 2024-00029-00
DEMANDANTE: Luis Eduardo Caballero Celis
DEMANDADO: Biovitalfarma S.A.S.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE UCARAMANGA

Bucaramanga, Siete (07) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley, el Juzgado rechaza la presente demanda.

Archívese el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez



M.R.R.

RADICADO: 2024-00061-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Siete (07) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Atendiendo que la parte demandada subsanó la demanda dentro del término de ley, y por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se **ADMITE** la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **ROBINSON JOSE GELVIS CASTILLO** ha presentado la abogada RAQUEL ROJAS PIMIENTO, contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por quien haga sus veces y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en la forma prevista en el art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem. con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Practíquese la anterior notificación a la empresa a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en la forma prevista en el art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem., con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6° y 7° son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de

garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene a la abogada **RAQUEL ROJAS PIMIENTO**, con Tarjeta Profesional número **307.158** del CSJ; actuando como apoderada de **ROBINSON JOSE GELVIS CASTILLO** para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220240006100

NOTIFÍQUESE.



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.



RADICADO: 2024-00063-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Siete (07) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Atendiendo que la parte demandada subsanó la demanda dentro del término de ley, y por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se **ADMITE** la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **DUVAN PAUL MENDEZ FIGUEROA** ha presentado el abogado LUDWING GERARDO PRADA VARGAS, contra **ANDES SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S.** representada legalmente por CARLOS ALFONSO GOMEZ DUARTE o por quien haga sus veces y solidariamente en contra de **FLORIDA PLAZA PROPIEDAD HORIZONTAL**, representada legalmente por CLARA ROSA ROA HERRERA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a **ANDES SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S. y a FLORIDA PLAZA PROPIEDAD HORIZONTAL**, en la forma prevista en el art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem. con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **LUDWING GERARDO PRADA VARGAS**, con Tarjeta Profesional número **79.365** del CSJ; actuando como apoderado de **DUVAN PAUL MENDEZ FIGUEROA** para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220240006300

NOTIFÍQUESE.



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.



RADICADO: 2024-00067-00
DEMANDANTE: Luis Eduardo Caballero Celis
DEMANDADA: Biovitalfarma S.A.S.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Siete (07) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Sería el caso proceder a resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda de **PRIMERA INSTANCIA** promovida por **LUIS EDUARDO CABALLERO CELIS** en contra de **BIOVITALFARMA S.A.S.**, que por reparto correspondiera a este Juzgado el 27 de febrero de 2024, si no fuera porque mediante auto de fecha 23 de enero de 2024, este mismo Despacho **RECHAZÓ** la presente demanda, tornándose necesario dar aplicación a lo dispuesto mediante Acuerdo No. PSAA05-2994 de fecha 27 de mayo de 2005, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: Por secretaria, **DEVUÉLVASE INMEDIATAMENTE** el expediente a la **OFICINA DE REPARTO JUDICIAL** de esta ciudad, a fin de que sea sometido a **REPARTO ALEATORIO Y EQUITATIVO**, entre todos los Despachos de la especialidad, incluido este Juzgado, tal como lo ordena el ACUERDO PSAA05-2994 de 2005.

CUMPLASE,

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

